



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA
Rector

JORGE IVÁN JURADO SALGADO
Vicerrector

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA ORTIZ
Secretario General





Contenido

Racionalidad y Razonabilidad: principios que soportan la Universidad Moderna	5
Valores que consolidan los principios	8
Sistema de Planificación	10
Misión - Visión	11
Políticas	11
RESOLUCIÓN NÚMERO 20445 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	19
ACUERDO No. 003 de 30 de abril del 2016	21
ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.	22
TÍTULO I Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, principios, objetivos, funciones, carácter, campos de acción.	22
TÍTULO II Órganos de gobierno, organización administrativa y representación legal	26
CAPÍTULO I Consejo Superior.	26
CAPÍTULO II El Rector	30
CAPÍTULO III Consejo Académico.	34
CAPÍTULO IV Decanos y Consejo de Facultad	37

Universidad de Manizales



CAPITULO V	
ESCUELAS Y DIRECCION DE ESCUELAS.	42
TÍTULO III	
Estructura orgánica	45
TÍTULO IV	
Revisor Fiscal y Control Interno	46
TÍTULO V	
Patrimonio	48
TÍTULO VI	
Miembros.	49
TÍTULO VII	
Duración - Disolución - Liquidación	50
TÍTULO VIII	
Régimen de incompatibilidades.	51
TÍTULO IX	
Interpretación y Reforma de los Estatutos	53



Racionalidad y Razonabilidad: principios que soportan la Universidad Moderna

Dos **principios** sustantivos han iluminado el camino de nuestra **Universidad de Manizales**: la **racionalidad** y la **razonabilidad**. Su fundamentación está centrada en la idea de la mayoría de edad. No existe un pensamiento estéril y de poco valor en esta Institución: profesores, graduados, estudiantes, administrativos y colaboradores hemos contribuido para que cada día nos posicionemos no sólo en los imaginarios de los caldenses –y del país en general–, sino en sus realidades cotidianas.

Asumimos la **racionalidad**, como el hontanar de las ciencias, las disciplinas y las tecnologías, que nos permiten brindarles a los estudiantes y a los graduados –sin dejar de mencionar a los docentes y a quienes se desempeñan en el área administrativa– una formación de alta calidad sustentada en la pertinencia de lo que aprendieron respecto de lo que la sociedad requiere. En este sentido nos cubrimos, bajo el manto de lo que se conoce como universidad emprendedora, es decir, buscamos contribuir de manera eficiente y efectiva en el desarrollo y la innovación de ciudad, de región y de país.

En nuestra **Universidad de Manizales** la **racionalidad**, se sostiene en la consolidación de los Lineamientos Curriculares (Cf. Disposiciones emanadas del Consejo Superior: Acuerdo Nro 01 del 6 de febrero del 2010, Acuerdo Nro 07 del 9 de junio del 2010 y Acuerdo Nro 09 del 22 de septiembre del 2010). A través de éstos, lo que se hizo básicamente fue establecer una estructura curricular entendida como **“la organización y relación de los contenidos, las dinámicas y las experiencias formativas, a partir de las cuales se desarrollan los planes de estudio de los programas académicos.”**

La idea de la **racionalidad** está en el concepto de **Facultad** que corresponde en esencia a unas lógicas que permiten organizar el conocimiento, y en donde disciplinas afines aportan sus conceptos, métodos, procedimientos, epistemologías con la pretensión de definir sus discursos y prácticas. Se configuraron, por tanto, cinco facultades: **Ciencias contables, económicas y administrativas, Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería, Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales y Humanas**, de las que dependen programas académicos que se

conciben como **“los conjuntos de conocimientos, de disciplinas que, pertenecientes a una facultad, tienen características propias y contribuyen de manera interrelacionada con la formación académica y profesional.”**

De la **racionalidad**, surge la materialización de un macro proceso organizado y sistematizado de información que potencia la formulación de políticas, objetivos, seguimiento y control de todos los procesos y actividades que adelanta la **Institución**. El mismo está creado y funcionando bajo la denominación de **Sistema de Planificación**.

En consecuencia, la pertinencia de la existencia de la **Universidad de Manizales**, está pensada, diseñada y planeada en la relación dialéctica entre la teoría y los planes de acción y prácticas. Así **“la planificación resultará consecuente con la necesidad de potenciar permanentemente las estructuras conceptuales de los sujetos.”** En consecuencia, sabemos que la región y el país necesitan una **Universidad** con...

- a) Pensamiento de vida, de cultura y de sociedad.
- b) Capacidad de evaluarse y autoevaluarse permanentemente.
- c) Sensibilidad ante las condiciones sociales y un alto sentido de lo político.
- d) Capacidad para entregar respuestas oportunas al medio.
- e) Capacidad para estar siempre en texto y en permanente contexto.
- f) Pretensiones programáticas con altos niveles de pertinencia social y académica.
- g) Capacidad de actuación en defensa del interés público.
- h) Capacidad de interacción y respuesta social.
- i) Capacidad de actuación desde lo (global-local), que incorpore e integre constantemente lo universal y lo particular.
- j) Prácticas modernas de gestión académica y administrativa, que respondan a criterios de articulación, integración, coherencia, colaboración, corresponsabilidad y unidad.
- k) Prácticas pedagógicas, metodológicas y didácticas, que potencien la formación integral de los sujetos.

- l) Capacidad de salvaguardar y proteger la cultura y la Institución.
- m) Capacidad para proteger recursos sociales, físicos, humanos, tanto propios como de la Nación; que les brinde posibilidades reales a los menos favorecidos por la economía.
- n) Currículos que estén a tono con las realidades, con conocimientos de frontera, capacidad de ligar la teoría y la práctica para responder a las necesidades de la sociedad, de la nación, el territorio, la región y la empresa; con currículos y programas estructurados para resolver problemas concretos, que potencien la formación integral de los sujetos e incentiven la gestión y actuación en sociedad, y con claridad en los procesos de investigación.
- o) Capacidad para investigar y resolver problemas, con pertinencia e impacto social.”

(Cf. Sistema de Planificación. Estructura conceptual y modelo teórico de Universidad. Manizales, marzo 2010. Centro editorial Universidad de Manizales).

El concepto de **razonable** se aplica a quien piensa u obra de tal manera que lo que hace es mostrar un juicio sano, justo, equitativo en todos los asuntos de las actividades humanas. La **razonabilidad** es una virtud básica para que los ciudadanos, que pertenecemos a sociedades plurales, podamos convivir en una sociedad en donde la justicia, la equidad y la responsabilidad sean posibles. La **razonabilidad** es una manera de ser tolerantes de forma solidaria con los Otros; esta condición permite que escuchemos a los Otros, que reconozcamos que sólo de manera conjunta –y a partir de elementos disidentes–, podamos llegar a acuerdos y entendimientos. Un discurso y una actitud **razonables** determinan los linderos entre lo tolerable y lo que no lo es, y facilitará defender lo público. Un comportamiento **razonable** es prudente y permite la construcción de una vida democrática.

Este principio sustantivo de la **razonabilidad** nos ha permitido abrir espacios de entendimientos, de acuerdos, de búsquedas de fronteras, de mediaciones, sobre todo en el mundo actual que es ante todo plural, multiétnico, multilingüístico, multicultural. Justamente por eso, participamos en distintas propuestas de ciudad, de región y de país. Hemos abierto puertas en

donde, por ejemplo, los rectores de seis universidades de la ciudad (Autónoma, de Caldas, Nacional, Luis Amigó, Católica y de Manizales), conjuntaron voluntades políticas en torno a la consolidación del **Sistema Universitario de Manizales, Suma**. Los rectores coincidieron en que es una nueva manera de pensar la universidad en aras de afrontar los desafíos del presente y el futuro.

El principio de la **razonabilidad** conlleva la idea de libertad como un referente trascendental en este proceso de consolidación de una **Universidad Moderna**, conformada por espíritus libres; seres que además de poseer la facultad de la razón, tienen esperanzas, sueños, anhelos, deseos...

Nuestra **Universidad Moderna** está cimentada sobre el amor, como el motor móvil que todo lo impulsa: no sólo lo afectivo, sino el pensamiento de ciudad, de región, de país.

Nuestra **Universidad Moderna**, no olvida la herencia histórica de más de 4 décadas, y continúa el tejido de la construcción de una **sociedad razonable** con la aguja, el hilo y el dedal.

Valores que consolidan los principios

La **razonabilidad** nos motiva para que en la **Universidad de Manizales**, asumamos la educación más que como la construcción de conocimientos, como el camino que nos permite pensar en la consolidación y preservación de una cultura desde diferentes concepciones: tradición, creencias, actitudes y formas de vida. Se trata de la formación del carácter de ciudadanos con el propósito de que cumplan con fines de socialización y transformación en aras de promover un mundo más humano, justo, equitativo, incluyente y solidario. La conjunción y disyunción de tales factores es el camino de la **Modernidad** que hemos emprendido desde hace cuatro décadas.

Valores éticos son los valores humanos, porque de eso se trata la **Modernidad**, de recuperar el valor de la humanidad, de lo que significa Ser Humano. Y hay que recuperarlo porque, aunque suene paradójico, hablar de valores conlleva reconocer que falta algo que deberíamos tener. Los valores nos motivan a que la realidad cambie, que sea de otra manera. La factura que los tiempos actuales le pasan a la ética es muy alta, pero precisamente por ello se convierte en una oportunidad

si entendemos que la ética exige templanza y sindéresis, una actitud razonable sin la cual no tiene sentido pensar en la formación de normas y hábitos.

Por no tener un modelo único de persona ni de profesional y mucho menos de sociedad, reconocemos que habitamos un mundo plural: lingüístico, étnico, religioso, cultural, en una palabra diverso, lo cual es absolutamente enriquecedor. De ahí que insistamos en que contamos con un conjunto de valores consensuados universalmente, y que nos sirven de criterio para controlar hasta qué punto pueden llegar nuestras actuaciones individuales y colectivas.

Este conjunto de valores, entonces, que consolidan los principios de la **racionalidad** y de la **razonabilidad**, conlleva aceptar la idea de que los derechos de los cuales gozamos, implican unos deberes que no sólo le incumben a la administración central de la **Universidad**, sino a todos y cada uno de quienes pertenecemos a esta sociedad académica y administrativa. Lo hemos dicho en múltiples instantes: requerimos de un gran relato que nos una por encima de los intereses particulares, unos intereses que nos comprometan a todos, juntos, con la pretensión de hacer de la **Universidad de Manizales** la mejor y más humana institución de educación superior de la región.

Los conceptos de **inclusión, hospitalidad, respeto, amor, justicia, honestidad, solidaridad, libertad, lealtad, confianza...** no pueden tener connotaciones muy distintas en otras culturas (así sea en las que habitan y sobreviven este país). Probablemente sea muy difícil establecer un consenso sobre la despenalización del consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes, pero siempre hay que buscar caminos por la vía de la conversación, de la palabra, lo que de hecho le corresponde a la academia universitaria. Por eso creemos que la comunicación es quizás el único basamento para aceptar las normas como justas y responsables. ¿Cómo ponernos de acuerdo sobre saberes prácticos más que sobre los teóricos? Los valores que son los que encarnan la moral, son maneras de relacionarnos unos con otros, y es en este devenir en donde aparece el ejemplo: las palabras convencen, pero el ejemplo arrastra.

Situaciones cotidianas producidas en los micro espacios dan lugar a interrelaciones micro morales. Actuaciones de corrup-

=====

ción, intolerancias, irrespeto, exclusiones..., deben ser contrarrestadas a partir de la toma de conciencia de resolver dichos conflictos de manera inteligente, esto es, enfrentándose a tales problemas con respuestas colectivas consensuadas. Esto se da si entendemos que la **Universidad de Manizales** somos todos y es de todos, por lo que nos corresponde actuar de manera responsable a partir de la comprensión de lo que somos y son los demás. Debemos acostumbrarnos a querer lo propio de cada uno como lo propio de la **Universidad**, es decir, amar al mismo tiempo lo individual y lo universal. Esta es la razón de ser de la solidaridad y de la justicia. Tal es la cultura que debemos estimular.

Sistema de Planificación

El **Sistema de Planificación** se construye desde la participación permanente de todos los estamentos que, como actores analizan y prefijan los cursos de acción de la Universidad de Manizales. En particular el sistema de planificación a través de categorías, conceptos y herramientas prefija las formas y condiciones a partir de las cuales se desdobl原因 las **políticas**, los objetivos institucionales, conduciendo las acciones de gestión hacia la construcción **Universidad** en permanente diálogo con la sociedad.

En términos generales el **Sistema de Planificación** se entiende como un macro proceso organizado de información que cumple el objetivo de potenciar la formulación de **políticas**, objetivos, seguimiento y control de todos los procesos desarrollados por la institución; así mismo, las medidas conducentes a un desarrollo ordenado y eficiente, permitiendo crecimientos y desarrollos adecuados a las condiciones de entorno. Todo ello, posibilita la mirada integral y necesaria para tomar decisiones de calidad y orientar los procesos de manera adecuada.

Para efectos de potenciar la cosmovisión y pensamiento de la **Universidad de Manizales**, el componente institucional considera aquellas dimensiones que por su naturaleza resultan vitales para su desarrollo. Asuntos categoriales internos y del entorno, tales como la **Misión** y la **Visión** de la **Institución**, el Proyecto Educativo (PI), las **políticas** y los objetivos, las referencias de contexto y del entorno en lo

Estatutos Generales

social, económico, político, académico y cultural; asimismo, las estrategias y ópticas de control, todo, se constituye en parte indispensable del componente institucional, de indispensable presencia en el **Sistema de Planificación** de la **Universidad**.

Misión

La **Universidad de Manizales** desde los principios de la solidaridad, la pluralidad, la equidad y la justicia social, despliega su acción educativa y cultural articulando los procesos de formación de profesionales críticos, creativos y comprometidos con el país; construcción de conocimiento válido y pertinente; e interacción con el entorno orientado a la promoción del desarrollo humano y social.

Visión

La **Universidad de Manizales** será una comunidad académica de excelencia, reconocida Nacional e internacionalmente por su aporte a la cultura y al avance de la ciencia y la tecnología, y por el impacto de su quehacer en el fortalecimiento de la ciudadanía, la transformación social y la sostenibilidad ambiental.

Políticas

Dentro del **Sistema de Planificación** adquiere gran relevancia el establecimiento de las **Políticas**, que se convierten en referentes para la acción. Literalmente hablando las políticas institucionales corresponden a decisiones escritas que sirven de marco de orientación para todos los miembros de una organización y que facilitan las actuaciones en diferentes asuntos; con otras palabras, son una guía de acción lógica y consistente, que evita que la administración central tenga que estar decidiendo sobre asuntos de rutina una y otra vez en desmedro de la eficiencia.

En cualquier organización, con las **políticas generales** se manifiestan los comportamientos que se esperan de cualquier miembro de la misma, y su principal función es la de evitar que aparezcan comportamientos injustos, poco ra-

zonables, entre sus colaboradores; con otras palabras, se deja claro lo que se espera de las personas en sus diversos roles. Así, se busca consolidar un trabajo más organizado, responsable e incluyente. Así, toda **política** institucional se fundamenta y refleja los valores de la **Institución**, a la vez que sirve de reflexión cultural de sus respectivas creencias y principios.

Las **Políticas** orientan la estructuración, implementación y acciones de los procesos y funciones administrativas. Es decir, son la expresión formal de los compromisos de la **Institución** hacia sus partes interesadas y grupos sociales objetivo; y se definen a partir de las necesidades (objetivas) y expectativas (subjetivas) de dichas partes. Es importante tener en cuenta que el concepto de **política** en el contexto de algunas normas tiene una doble connotación: puede ser la expresión del compromiso hacia las partes o el establecimiento de normas, reglas o restricciones como controles, para asegurar el logro de los procesos de la organización.

Como propósito de este documento que tiene la intención de hacer claridad y buscar la apropiación del **Sistema de Planificación**, se insiste en el concepto de **política**, por lo que se podría expresar de la siguiente manera: **Marco de referencia y actuación que debe orientar los planes, programas, proyectos y la puesta en práctica de la misma, además de construir una herramienta de base para la consolidación de cualquier sistema de gestión.**

A continuación he aquí las diferentes políticas establecidas por la **Universidad de Manizales** en el marco del **Sistema de Planificación**, y que su aplicación facilitará el desarrollo del **Sistema de Gestión**:

Políticas de Calidad de la Universidad de Manizales

(Sistema de Planificación):

- Excelencia académica y administrativa.
- Articulación de los procesos.
- Participación permanente.
- Preservación de los valores institucionales.
- Participación de los estamentos.
- Autoevaluación.

- Construcción de conocimiento a partir del desarrollo de capacidades y competencias.
- Construcción adecuada de las relaciones Teoría – Práctica.
- Implementación de cultura de la evaluación como espacio de constante valoración de los logros.
- Construcción permanente de contenidos universales y globales, propiciando el reemplazo de asignaturas por unidades integrales, bloques de aprendizaje o áreas temáticas, sin perder el rigor científico y académico.
- Renovar permanentemente las pedagogías y didácticas en la **Universidad**, trabajando por la presencia de conocimientos pertinentes.
- Fundamentar los currículos en los principios de la **Universidad**.
- Hacer efectivo y óptimo el currículo, mediante aprendizajes significativos para el alumno, producto de la construcción conjunta entre docente y estudiante.

Políticas de Educación Abierta y a Distancia:

- Descentralizar los procesos de formación universitaria, previo estudio de las necesidades de formación y demanda del entorno.
- Desarrollar identidad cultural a través de currículos con alta pertinencia social y académica.
- Posibilitar procesos de innovación tecnológica que potencien la cualidad y descentralización de los programas.

Políticas de Proyección Social:

- Articular permanentemente a la **Universidad de Manizales** con la sociedad civil, respondiendo a las problemáticas y expectativas de la sociedad, presentando a la región soluciones claras, eficientes y oportunas, sustentadas en la realidad.
- Trabajar la proyección social con carácter de mediano y largo plazo.
- Introducir innovaciones en los sectores sociales, desde la aplicación de tecnologías blandas, fomentando procesos de transformación social orientados a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

- Plantear alternativas para sectores en alto riesgo humano y social.
- Mantener un adecuado nivel de actualización de los graduados, fortaleciendo la institución y el crecimiento de los sectores sociales implicados en el proceso.
- Hacer presencia en los diferentes sectores sociales y gremiales de la ciudad y la región.
- Propiciar la conciliación de saberes entre **Universidad** y el medio laboral, cualificando el talento y ejerciendo transformaciones eficaces y eficientes en el entorno.
- Promover alianzas interinstitucionales e intersectoriales en los niveles local, regional, nacional e internacional.
- Incentivar la participación de docentes y estudiantes en los procesos de proyección social a través de estímulos académicos y económicos.

Políticas de Bien- Ser y Bien-Estar de la sociedad académica y administrativa:

- Propiciar el desarrollo integral de las personas a partir de su auto-conocimiento y formación cultural.
- Fomentar y apoyar los procesos de participación humana que intervienen en la construcción y reconstrucción del Bien-Ser, Bien-Estar y Bien-Hacer Universitario.
- Propiciar los medios adecuados para la conservación de la salud física, psíquica, emocional, social y laboral.
- Generar condiciones ambientales sanas en la sociedad universitaria y en su entorno.
- Gestionar y reconocer estímulos e incentivos a los integrantes de la sociedad universitaria.
- Promover intercambios institucionales.
- Orientar las acciones dentro de un marco de respeto, tolerancia y pluralismo ideológico.
- Consultar permanentemente los intereses y necesidades de los miembros de la sociedad universitaria, para la potenciación del Sistema de Bien-Ser y Bien –Estar de la **Universidad**.
- Fomentar la filosofía de la solidaridad y la justicia en la sociedad universitaria.

permeada por la protección y conservación del ecosistema planetario.

- La Gestión Universitaria Ambiental, se constituye en la herramienta que permite una interacción holística e integradora en la armonización de los componentes establecidos en el sistema de planificación, construyendo nuevas realidades y nuevos estilos de desarrollo sostenible, que permitan la manifestación de lo diverso en lo cultural y lo natural y en el desarrollo de potencialidades individuales y colectivas, como parte de una propuesta de transformación de las practicas institucionales.

Políticas Editoriales:

- La Universidad promoverá la preservación y la difusión del conocimiento como medio para apoyar la investigación, el desarrollo científico – tecnológico, la convivencia ciudadana y la consolidación de saberes.
- La difusión de toda obra o producción editorial por parte de la Universidad respetará los derechos de propiedad intelectual mediante la publicación, sólo, de documentos autorizados por el autor, estableciendo criterios de selección, evaluación e impresión, cumpliendo con las normativas y reglamentaciones vigentes relacionadas.
- Las obras que sean producidas o autorizadas con el sello editorial de la Universidad cuidarán de la imagen institucional mediante un riguroso proceso de revisión de la calidad editorial, de la calidad técnica y de la originalidad de cada documento.
- La Universidad promoverá el libre acceso a la información de las publicaciones a través de contenido de acceso abierto, apoyándose en las plataformas institucionales diseñadas para tal fin.

Política de Comunicación:

- La Universidad de Manizales, desde los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social; asume la comunicación como posibilidad para establecer relaciones fundamentadas en el respeto y el reconocimiento del otro. En consecuencia, constituye un escenario en el que confluye el derecho a comunicar y el deber de estar comunicado.



- La Política de Comunicación de la Universidad de Manizales establece lineamientos para que se implementen y ejecuten la comunicación interna y externa, con el fin de garantizar la divulgación, difusión y promoción de información de carácter institucional a los grupos de interés.

Criterios:

- Valoración de la relevancia de lo que se pretende comunicar.
- Capacidad para prever el impacto de lo que comunicamos.
- Juicio sano para establecer la pertinencia de nuestros actos comunicativos.
- Compromiso con la comunicación oportuna.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20445
28 DE OCTUBRE DE 2016**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus: atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto Único 1075 de 2015, Resolución 6663 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA, en calidad de Rector y Representante Legal de ;a UNIVERSIDAD DE MANIZALES, con domicilio en la ciudad de Manizales, institución de educación .superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cori personería jurídica, organizada corlo Fundación y con el carácter académico de Universidad, solicitó mediante comunicación con radicado número RE- 2016-00025 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que, realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la decisión y aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad, según consta en el Acta 05 del 30 de abril de 2016 y el Acuerdo No.003 del 30 de abril de 2016, la reforma estatutaria consiste en “la actualización de sus estatutos dentro de su proceso de modernización en dialogo permanente con los distintos estamentos que la componen”; Para ello, se efectúan entre otras las siguientes modificaciones: en la conformación del Consejo Superior, adicionando de 7 a 9 miembros, es decir, pasando de dos (2) profesores a tres (3) con sus suplentes, también ingresa un .(1) trabajador administrativo, se cambia la expresión egresados por, graduados, se adiciona un artículo respecto a la pérdida de la calidad



de miembro, se ajusta lo relacionado a la citación a sesiones ordinarias se cualifica la votación en las convocatorias. Así mismo, se adicionan y ajustan los artículos relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que la Subdirección de Inspección y `Vigilancia en ejercicio dé la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio de la reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomienda ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto único 1075 del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES con domicilio en la ciudad de Manizales, contenida en el Acta 05 del 30 de abril de 2016 y el Acuerdo No.003 del 30 de abril de 2016, del Consejo Superior, aprobada por unanimidad por los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:



ACUERDO No. 003
30 de abril del 2016

Por medio del cual se reforman los **ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y se deroga el Acuerdo No. 04 del 27 de agosto del año 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior “modificar los presentes Estatutos, sin desnaturalizar los fines de la Fundación. Para ello el Consejo sesionará en pleno” literal b) artículo 16 Estatutos Generales;

Que se presentó al Consejo Superior por parte de la administración de la Universidad en cabeza del señor Rector, una propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad,

Que el Consejo Superior en atención a la autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 (Capítulo VI, artículos 28 y 29); en sesiones del 9 de marzo del 2015, del 12 de agosto del 2015, del 18 de noviembre del 2015, del 26 de noviembre del 2015 y del 30 de abril del 2016, analizó la propuesta y aprobó la modificación a los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales;

ACUERDA:

Adoptar como nuevo Estatuto General de la Universidad de Manizales, el que aparece en el siguiente articulado.



ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES

TÍTULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, principios, objetivos, funciones, carácter, campos de acción.

ARTÍCULO 1. Nombre y Domicilio. El nombre de la Institución será UNIVERSIDAD DE MANIZALES. Su domicilio será la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas, República de Colombia.

De conformidad con los Artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y el 213 de la Ley 115 de 1994, la Universidad de Manizales, es una Institución reconocida como UNIVERSIDAD, mediante la resolución No. 2317 del 7 de abril de 1992, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Dependencias Seccionales. La Universidad podrá establecer dependencias seccionales en otros municipios de la República, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados para el efecto.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, es una Persona Jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación.

ARTÍCULO 3. De los Principios Generales. La Universidad, de acuerdo con la legislación vigente, proclama como postulados generales, los siguientes:

- a. La educación superior tiene el carácter de servicio público y cumple una función social.
- b. Las finalidades generales de la educación son:
El desarrollo del humanismo científico, el pensamiento creativo, el compromiso social y la formación integral del hombre;

- c. La promoción del conocimiento y la reafirmación de los valores y saberes de la cultura nacional, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los ciudadanos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento social de los recursos naturales para adecuarlos racionalmente a la satisfacción de las necesidades humanas.
- d. La formación de un espíritu científico-crítico, la vinculación de la investigación con la docencia que deben dotar al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
- e. La educación superior por su carácter universal debe propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad. Debe cumplir la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a los derechos humanos, a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- f. Para afirmar la universalidad de sus propósitos científicos y educativos, la Universidad estará abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con todos los pueblos del mundo, vinculada a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.
- g. La educación superior, por su carácter democrático no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso a ella estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- h. La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear y adecuar tecnologías, métodos y sistemas.

- i. La investigación dentro de la Universidad tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.
- j. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad y la que se reconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.
- k. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.
- l. Por su función humana y social, la educación superior deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.

ARTÍCULO 4. Objetivos. De conformidad con las normas vigentes, son objetivos de la Universidad de Manizales:

- a) Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.
- b) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, para que quienes cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- c) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
- d) Armonizar la acción de las instituciones educativas entre sí y con las autoridades encargadas de la orientación y vigilancia del sistema.
- e) Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.

Estatutos Generales

- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.
- g) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- h) Facilitar la transferencia de alumnos de los diferentes programas y modalidades Educativas

ARTÍCULO 5. De las Funciones Básicas. Tal como lo señala el numeral 6, el artículo quinto, del Decreto 1478 de 1994, las funciones básicas de la Universidad de Manizales, serán: “La docencia, Investigación, Servicio y Extensión”.

ARTÍCULO 6. Carácter Académico. La Universidad de Manizales, es una Institución reconocida mediante Resolución No. 2317 del 7 de abril de 1992, emanada del Ministerio de Educación Nacional. Por ello, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, las actividades de desempeño son: “La Investigación Científica o Tecnológica, la Formación Académica en profesiones o disciplinas, programas de Especialización, Maestrías y Doctorados. La Universidad de Manizales, en consonancia con el artículo 7 de la Ley 30 de 1992, establece como campos de acción: “El de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía”. La Universidad de Manizales, podrá organizar y desarrollar programas de formación universitaria en la siguientes áreas del conocimiento: “Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas; Economía, Administración, Contaduría y afines, Bellas Artes, Ciencias de la Educación; Humanidades y Ciencias Religiosas, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Matemáticas y Ciencias Naturales y las demás que en el futuro puedan funcionar de acuerdo a la Ley. También podrá ofrecer nuevos programas de formación tecnológica mediante el sistema de ciclos de que trata la Ley, suscribir convenios con Universidades, con Instituciones Universitarias e Instituciones Técnicas Profesionales o con Instituciones Tecnológicas; desarrollar programas de Especialización, Maestrías, Doctorado y estancias de investigación Post-doctoral, correspondientes a la modalidad de educación avanzada o de postgrado.



TÍTULO II

Órganos de gobierno, organización administrativa y representación legal

ARTÍCULO 7. Órganos de Gobierno. La dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector.

CAPÍTULO I

Consejo Superior

ARTÍCULO 8. Consejo Superior. EL Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y está integrado por:

- Dos (2) Decanos con sus respectivos suplentes de número, también Decanos.
- Dos (2) Estudiantes de Facultades diferentes, con sus respectivos suplentes personales de Facultades diferentes a las de los principales.
- Tres (3) Profesores de Facultades diferentes, con sus respectivos suplentes personales de Facultades diferentes a las de los principales.
- Un (1) graduado de la Universidad de Manizales, con su suplente personal, pertenecientes a diferentes facultades elegidos por los graduados de la institución.
- Un (1) trabajador administrativo con su respectivo suplente personal.

PARAGRAFO 1: El Rector asistirá al Consejo Superior por derecho propio, con voz pero sin voto. Asistirán también por derecho propio con voz pero sin voto, el Vicerrector y el Asesor de Rectoría en Planeación.

PARAGRAFO 2: Los miembros principales y suplentes del Consejo Superior, tendrán fuero especial, durante el periodo para el cual fueron elegidos, que les permita tomar posiciones y decisiones sin riesgos académicos o laborales. No serán

despedidos ni sancionados académica, administrativa y disciplinariamente, sin el respectivo proceso de levantamiento del fuero por parte del Consejo Superior. El fuero tendrá un término de dos (2) años luego de terminada la representación ante el Consejo. Respecto a los estudiantes tanto principales como suplentes al Consejo Superior, el fuero tendrá un término hasta cuando el estudiante hubiere terminado su plan de estudios.

ARTÍCULO 9. Elección y requisitos de los miembros. Los miembros del Consejo Superior serán elegidos por los estamentos correspondientes mediante votación secreta, universal y directa. Los miembros del Consejo Superior se elegirán para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la elección.

Para los anteriores efectos el Consejo Superior elaborará el Reglamento de Elecciones, el que contendrá entre otros los siguientes aspectos: Calidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás requisitos y procedimientos para la integración de los distintos Consejos de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Perdida de la Calidad de miembro. El Consejo Superior regulará el procedimiento y las causales para la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11. Quórum. Constituye quórum para deliberar, la mayoría simple de los miembros que conforman el Consejo.

ARTÍCULO 12. Votaciones. Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán con los votos afirmativos de la mayoría simple de los miembros que conforman el Consejo, salvo en los casos en que los Estatutos o por reglamento electoral, se exija una mayoría especial.

Cuando sólo asista la mayoría simple de los miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 13. Presidente y Vice-Presidente. El Consejo Superior elegirá por mayoría simple de entre sus miembros con derecho a voto, al Presidente y al Vice-Presidente para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 14. Convocatoria. El Consejo Superior será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces o por la decisión de la mayoría simple de sus miembros. La citación a sesiones ordinarias del consejo se hará por intermedio de la Secretaría General de la Universidad, por lo menos con ocho (8) días de antelación, a través de comunicación escrita; para las sesiones extraordinarias, la secretaría citará por lo menos con tres (3) días de antelación por comunicación escrita.

ARTÍCULO 15. Reuniones. El Consejo Superior se reunirá cada mes de manera ordinaria por convocatoria del presidente. Se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del presidente o quien haga sus veces, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes o por citación del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16. Secretaría. Actuará como secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 17. Funciones. Son funciones del Consejo Superior.

- a) Establecer las políticas y las estrategias para la consolidación e implementación del sistema de planificación Institucional.
- b) Formular y evaluar las políticas y objetivos de la Universidad, así como adoptar y evaluar su plan de desarrollo.
- c) Modificar los presentes estatutos sin desnaturalizar los fines de la Universidad. Para ello el Consejo sesionará en pleno y requerirá de una mayoría calificada de 6/9 de los votos de los miembros con derecho a voz y voto.
- d) Nombrar por un periodo de cuatro (4) años al rector; suspender o remover al Rector por faltas graves comprobadas y calificadas por esta Corporación. Para cualquiera de estos eventos, el Consejo Superior deberá sesionar en pleno y la decisión se tomará por lo menos con seis novenos (6/9) de los votos de los miembros con derecho a voto.
- e) Expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativo y estudiantil.

Estatutos Generales

- f) Crear, fusionar, o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las seccionales y las dependencias académicas o administrativas de la Universidad y en general aprobar la Estructura Orgánica de la Universidad a propuesta del Rector.
- g) Expedir la planta de personal de la Universidad, con arreglo al presupuesto y a las normas legales propuestas por Rector.
- h) Aprobar el presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones de la Universidad y autorizar sus modificaciones, adiciones y traslados.
- i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Universidad, de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados de bienes muebles o inmuebles, cuyo valor exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- k) Autorizar la celebración de contratos o convenios, cuya cuantía exceda de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el caso de contratos sobre inmuebles cualquiera sea su cuantía, deberán ser previamente autorizados por este consejo.
- l) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- m) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad de acuerdo con las normas vigentes.
- n) Fijar las asignaciones y prestaciones sociales del personal vinculado a la Universidad a propuesta del Rector, atendiendo las disposiciones legales vigentes y el presupuesto vigente.
- o) Nombrar, suspender y remover al Revisor Fiscal de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- p) Conceder licencias y permisos remunerados y no remunerados al rector.
- q) Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.

- r) Vigilar que los recursos de la Universidad sean empleados correctamente y controlar el funcionamiento general de la Universidad.
- s) Ejercer todos los poderes y las funciones que no hayan sido asignados a éste o a otros órganos de la Universidad por estos Estatutos o por normas legales.
- t) Reconocer a los representantes que sean elegidos por los distintos estamentos.
- u) Darse su propio reglamento, sin desvirtuar los fines de la institución y refrendar los demás reglamentos de la Universidad.
- v) Otorgar reconocimientos especiales a personas o instituciones que a juicio del Consejo lo merezcan. Para tal fin el Consejo Superior reglamentará la materia.

ARTÍCULO 18. Delegación de Funciones. El Consejo Superior podrá delegar en el Rector las funciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 19. Acuerdos y Resoluciones. Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico, se llamarán Acuerdos y los de carácter particular de los mismos Consejos se llamarán Resoluciones.

Los Acuerdos y Resoluciones, al igual que las actas de sus reuniones, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo respectivo y archivadas en libros especiales destinados para tal efecto.

PARÁGRAFO: Las decisiones de los Decanos y los Consejos de Facultad, se denominarán Resoluciones.

CAPÍTULO II

El Rector

ARTÍCULO 20. Representación Legal y Período. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Se nombrará para un periodo de cuatro (4) años,

Estatutos Generales

|||||
contados a partir de la fecha de la firma del contrato o de la comisión respectiva.

El Rector podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente por una sola vez, sin perjuicio de poder ser elegido en el futuro para otros periodos.

PARAGRAFO. Vencido el periodo, el Rector continuará en el cargo, hasta tanto se nombre Rector en propiedad.

ARTÍCULO 21. Calidades. Para ser nombrado Rector se requiere tener las siguientes calidades:

- a) Experiencia académica en universidades y/o de dirección universitaria de por lo menos 10 años, así como la de tener o haber tenido vinculación laboral con la Universidad de Manizales de por lo menos cinco (05) años, aspecto que será tenido en cuenta en la evaluación de méritos para la elección.
- b) Título profesional y doctoral, otorgado por una universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Si se tratare de título otorgado por una universidad extranjeras este deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad, sin antecedentes judiciales y de policía.
- d) Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad.
- e) No haber sido condenado en ningún tiempo a pena privativa de la libertad.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22. Funciones. Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en la Universidad las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior.

- c) Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, ejecutarlo una vez sea aprobado y presentar el presupuesto y los planes de inversión a los organismos respectivos.
- f) Nombrar y remover el personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones pertinentes.
- g) Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- i) Conceder permisos y licencias, conferir comisiones, fijar viáticos al personal de la Universidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- j) Rendir informes al Consejo Superior sobre la marcha de la Universidad;
- k) Presidir el Consejo Académico.
- l) Aprobar los títulos y el otorgamiento de grados.
- m) Presidir las ceremonias de grados públicos y todos los demás actos que por su importancia requieran de su presencia.
- n) Recomendar al Consejo Superior las escalas salariales de todos los empleados de la Universidad y los proyectos de fijación de asignaciones y prestaciones sociales, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- o) Aceptar o rechazar donaciones o legados de bienes muebles o inmuebles cuyo valor no exceda de los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- p) Autorizar comisiones de estudio en el interior del país, cuya duración no exceda de tres (3) meses.
- q) Implementar el sistema de planificación aprobado por el Consejo Superior.

Estatutos Generales

- r) Promover el establecimiento de relaciones intersectoriales, nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo de la Universidad.
- s) Presentar el plan de desarrollo al Consejo Superior con un horizonte mínimo de cinco (5) años.
- t) Autorizar la celebración de contratos y convenios con instituciones y/o gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 23. Delegación. El Rector podrá delegar expresamente en el Vicerrector o en los Decanos las funciones señaladas en el artículo anterior, a excepción de la contemplada en el literal f.

ARTÍCULO 24. Contratación a Directivos. Los contratos suscritos con Vicerrector, Decanos, Secretario General y Asesor de Rectoría en Planeación, Directores de Escuelas, Director de Investigaciones y Posgrados, Director de Proyección Social, Director Administrativo y Financiero, Director de la División de Desarrollo Humano, Director de Docencia, Director de Comunicaciones y Mercadeo, Director de Biblioteca, Directores de Departamentos y Director del Centro de Admisiones y Registro Académico tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato o de la comisión.

PARÁGRAFO 1. Si el contrato o comisión del Rector fuere de menos de dos (2) años el periodo, contrato o comisión de los funcionarios mencionados será igual al del vencimiento del contrato o comisión del Rector.

PARÁGRAFO 2. Los anteriores funcionarios no podrán ser removidos mientras el Rector se encuentre en interinidad, salvo que medie autorización expresa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 25. Actos del Rector. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 26. Ausencias del Rector. Las ausencias temporales del Rector, se cubrirán con funcionarios de la Universidad en el siguiente orden de prelación:

- a) El Vicerrector.
- b) Un Decano designado por el Rector o en su defecto por el Consejo Superior.
- c) El Secretario General o quien haga sus veces.
- d) El Asesor de Rectoría en Planeación.
- e) Un profesor designado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III

Consejo Académico

ARTÍCULO 27. Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y órgano asesor del Rector. Estará integrado por:

- Dos (2) Decanos de la Universidad quienes tendrán voz y voto. Exceptuado a los decanos que tengan representación en el Consejo Superior. Los demás Decanos asistirán con voz pero sin voto.
- Dos (2) profesores de Facultades diferentes con sus respectivos suplentes personales, también de Facultades diferentes.
- Dos (2) estudiantes de Facultades diferentes con sus respectivos suplentes personales, también de Facultades diferentes.
- Un (1) graduado con su respectivo suplente personal elegido por los graduados de la Universidad, por convocatoria pública hecha por la Rectoría.
- El Rector quien tendrá voz y voto y será quien lo presida.
- El Vicerrector, quien tendrá voz y voto.
- El Director de Investigaciones y Posgrados quien asistirá con voz y voto.
- El Director de Proyección Social, con voz y voto.
- El Director de Docencia con voz y con voto.
- El asesor de planeación con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28. Secretaría. El Secretario del Consejo será el Secretario General de la Universidad o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 29. Del período, elección y requisitos de los Miembros del Consejo Académico. El período de los miembros será de dos (2) años a partir de la fecha del acto en que se reconozca legalmente su elección. Las calidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás requisitos de los representantes y los procedimientos de elección, se consignarán en el reglamento expedido para tal efecto por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 30. Funciones. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los programas de investigación, proyección social y docencia en el marco del sistema de planificación.
- b) Garantizar la dinámica y resultados de los procesos de autoevaluación permanente en la Universidad.
- c) Consolidar el sistema de acreditaciones y certificaciones de los programas académicos y de la gestión administrativa,
- d) Evaluar el desarrollo académico de la Universidad.
- e) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas y seccionales.
- f) Crear, modificar o suprimir los programas académicos, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- g) Revisar y adoptar los planes de estudios al tenor de las normas legales y estatutarias.
- h) Aplicar los reglamentos estudiantil, docente y todos aquellos en lo que fuere de su competencia.
- i) Definir las políticas y adoptar los programas de investigación, proyección social y de docencia que deba desarrollar la Universidad.
- j) Rendir concepto previo ante el Consejo Superior en relación con los proyectos de reglamentos académicos y los de personal docente.

- k) Intervenir en las decisiones de los Consejos de Facultad cuando le corresponda o le sea solicitada.
- l) Resolver en última instancia las decisiones de los consejos de facultad cuando le corresponde o le sea solicitada.
- m) Resolver las consultas que le sean presentadas en lo referente a planes de estudio, investigación y posgrados, docencia y proyección social.
- n) Analizar, aprobar o negar las comisiones de estudio en el exterior para el personal docente, con arreglo a la disposición presupuestal aprobada por el Consejo Superior.
- o) Decidir sobre la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas. El Consejo Académico reglamentará sobre esta materia.
- p) Establecer el sistema de admisiones y adoptar el calendario lectivo de pregrados y posgrados.
- q) Aprobar los Planes de desarrollo de las facultades como mínimo para cinco años.
- r) Aprobar durante los tres (3) últimos meses del año el plan de las actividades académicas de cada una de las facultades, departamentos y otras dependencias académicas para el año siguiente
- s) Revisar y adoptar los planes de estudio al tenor de las normas legales y estatutarias.
- t) En general decidir sobre los asuntos de orden académico que no hayan sido asignados a éste o a otros órganos o empleados.
- u) Autorizar las comisiones de estudio al exterior y aquellas en el interior del país que superen los tres (3) meses de duración. Además autorizar el otorgamiento de becas que por convención colectiva se tuvieran pactadas con ASPROFUM y ASODEN, ante postulación de la vicerrectoría de la universidad. Lo anterior con arreglo a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Consejo Superior.
- v) Aprobar o reprobar por mayoría calificada las iniciativas de reformas a los estatutos generales propuestas por el Consejo Superior y así mismo presentar sus propias propuestas de reformas estatutarias. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por mayoría calificada de

Estatutos Generales



9/12 de los votos de los miembros con derecho a voz y voto

- w) Darse su propio reglamento y someterlo a la instancia del Consejo Superior.
- x) Las demás que la ley, los Estatutos Generales y el Consejo Superior le asignen.

PARAGRAFO: Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple salvo lo atinente a reforma de estatutos...

ARTÍCULO 31. Delegación de Funciones. El Consejo Académico podrá delegar lo relativo a los estudios previos sobre planes y programas académicos y de desarrollo académico de la Universidad en el Rector, en el Vicerrector, en los Decanos y en Comisiones técnicas y otros organismos de carácter académico con el fin de cumplir en mejor forma dichas funciones.

ARTÍCULO 32. Convocatoria y Quórum. El Consejo Académico será convocado por el Rector o por quien haga sus veces. Podrá reunirse por convocatoria que haga la mayoría simple de sus miembros. El Consejo deberá reunirse por lo menos dos (02) veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente por convocatoria del presidente cuando la situación lo amerite. Hará quórum la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus votos; excepto en asunto que implique una reforma estatutaria para lo cual se requerirá de mayoría calificada de 9/12. El Consejo será presidido por el Rector o en ausencia de éste, por quien haga sus veces. La citación a las sesiones se realizará por intermedio del Secretario General mediante comunicación escrita con antelación de ocho (8) días para las ordinarias y tres (3) días para las extraordinarias.

CAPÍTULO IV

Decanos y Consejo de Facultad

ARTÍCULO 33. Decanos. El Decano es un agente del Rector en su respectiva Facultad y es la máxima autoridad ejecutiva en ella. Para desempeñar el cargo de Decano se requiere:

- a) Tener título universitario a nivel superior en la respectiva área del conocimiento, magíster o Doctor y/o especialidad médicoquirúrgica.
- b) Tener experiencia docente en una Universidad legalmente reconocida, por un período no inferior a cuatro (4) años o tener experiencia profesional por el mismo período o haber sido Decano por lo menos durante dos (2) años en una Universidad legalmente reconocida.
- c) No haber sido sancionado con suspensión o destitución dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de la profesión.
- e) No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
- f) El Decano podrá ser reelegido indefinidamente, y se aplicaran los criterios de la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 34. Funciones. Son funciones del Decano las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar junto con el Consejo de Facultad el plan de desarrollo, con un horizonte mínimo de cinco (5) años, teniendo como referentes el sistema de planificación de la Universidad, y los objetivos estratégicos de la misma, el entorno y los requerimientos funcionales de la dirección de la misma. Así como garantizar que en la elaboración del plan de desarrollo de la facultad participen todos sus estamentos
- b) Presentar ante el consejo Académico para su aprobación, el plan de desarrollo de su facultad con un horizonte mínimo de cinco (5) años
- c) Presentar para su aprobación ante la vicerrectoría el plan de actividades para el siguiente año, durante la segunda quincena del mes de septiembre que servirá de base para conjuntamente construir el presupuesto y la programación académica.
- d) Evaluar el desarrollo académico de la Facultad.

Estatutos Generales

- e) Dirigir el funcionamiento académico y administrativo de su Facultad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
- f) Aplicar los reglamentos estudiantil, docente y aquellos en lo que fuere de su competencia. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- g) Diseñar, implementar y evaluar procedimientos para aplicar eficientemente los recursos puestos a su disposición, de manera que se alcancen los propósitos contenidos en su plan de desarrollo y en el sistema de planificación.
- h) Gestionar recursos financieros para el desarrollo de la facultad. Ejecutar el presupuesto de la facultad aprobado por el Consejo Superior.
- i) Proponer al Consejo Académico, de acuerdo con el Consejo de Facultad y la Oficina de Planeación, la creación modificación o supresión de escuelas y nuevas modalidades de formación.
- j) Mantener el orden y la disciplina dentro de la Facultad, controlar las actividades del personal a su cargo e informar a las instancias superiores respectivas sobre el cumplimiento de los deberes de dicho personal y en general sobre la marcha de la facultad.
- k) Promover las actividades docentes, investigativas y de proyección social de la facultad. Velar por el funcionamiento, reconocimiento y visibilidad de los grupos de investigación, en coordinación con la dirección de investigación y posgrados. Impulsar la producción de material académico y publicaciones.
- l) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- m) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo de Facultad, sean acreedoras de distinciones.
- n) Asesorar al Rector en la selección de Personal Docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad. Igualmente Presentar ante el consejo de facultad para su aprobación, las propuestas para la contratación o desvinculación del personal docente y administrativo de su dependencia, con sujeción a la disponibilidad pre-

supuestal y a la planta de personal aprobada por el Consejo Superior.

- o) Presentar ante el consejo de facultad para su aprobación, las asignaciones académicas de cada semestre y Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y los contenidos programáticos adoptados para la respectiva Facultad.
- p) Presentar al Rector los candidatos para ocupar la dirección de escuelas y otras unidades académicas de la Facultad.
- q) Presentar y socializar semestralmente el informe de gestión de su facultad.
- r) Liderar los procesos para la obtención de registro calificado y acreditación de los diferentes programas de su facultad.
- s) Participar en los comités de gestión de calidad administrativa y académica de la institución.
- t) Proteger los recursos físicos, humanos, financieros y de información de la universidad.
- u) Representar a la universidad ante las asociaciones de profesionales, siendo propositivo en el marco de los estatutos de la universidad y sus funciones como decano.
- v) Representar a la Universidad en las relaciones intersectoriales, interinstitucionales según las demandas de la facultad.
- w) Promover vínculos para la firma de convenios. Hacer seguimiento a los proyectos y convenios de la facultad.
- x) Presidir los grados privados de los programas de su Facultad.
- y) Coadyuvar a la aplicación y mejoramiento del sistema de control interno de la Universidad
- z) Las demás que le señalen los Estatutos, reglamentos y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. Consejos de Facultad. Composición. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos de la Facultad.

Estatutos Generales

|||||

Cada Consejo de Facultad tendrá la siguiente composición mínima; todos con voz y voto.

- El Decano quien lo presidirá.
- Dos directores de escuela o programas.
- Dos (2) profesores de la respectiva Facultad de distinto programa o escuela.
- Un (1) graduado de la respectiva Facultad.
- Dos (2) estudiantes de la Facultad, de distintas escuelas o programas.
- Un (1) representante de investigaciones y posgrados de la Facultad, designado por el Decano.
- Un (1) representante de proyección social de la facultad, designado por el Decano.

ARTÍCULO 36. Período, elección y requisitos de los representantes ante los Consejos de Facultad. El período de los miembros representantes al Consejo de Facultad será de dos (2) años a partir de la fecha del acto en que se reconozca legalmente su elección. Las calidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás requisitos de los representantes y los procedimientos de elección se consignarán en el reglamento expedido para tal efecto por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos académicos de la Facultad, en coordinación con el Secretario General de la Universidad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico en primera instancia.
- b) Aplicar el Reglamento Estudiantil, el Docente y demás reglamentos dentro de la respectiva Facultad;
- c) Aprobar en primera instancia los planes de estudio, investigación o extensión de la Facultad.
- d) Servir de organismo asesor del Decano.
- e) Proponer iniciativas para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y de extensión de la Facultad.

- |||||
- f) Resolver los problemas académicos que se presentan en la Facultad, cuyo estudio y solución sean de su competencia.
 - g) Llevar a cabo las evaluaciones de docentes dentro de los mecanismos prescritos por el Consejo Académico y en concordancia con el Estatuto Docente.
 - h) Asesorar al Decano en el proceso de selección del personal docente de la Facultad.
 - i) Darse su propio reglamento y someterlo a la instancia del Consejo Superior.
 - j) Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y el Consejo Superior.

CAPITULO V

ESCUELAS Y DIRECCION DE ESCUELAS

ARTICULO 38. Escuela. Es una unidad académico-Administrativa encargada de la formación profesional. Cada escuela tendrá un director nombrado por el Rector para un periodo de dos años con posibilidad de ser reelegido.

ARTICULO 39. Comité De Escuela:

El comité de escuela estará constituido por:

- El director de la Escuela, quien lo preside.
- Los coordinadores de las áreas del plan de estudio.
- Un (1) Representante de los estudiantes de la escuela.

ARTICULO 40. Funciones del Comité de Escuela:

1. Operará como primera instancia en asuntos académicos y curriculares de la escuela así:
 - a) Adiciones y cancelaciones de asignaturas.
 - b) Estudio de homologaciones y equivalencias.
 - c) Elaboración y aprobación de seminarios de grado.
 - d) Aprobación de exámenes supletorios

Estatutos Generales

- e) Definición de asignaturas habilitables y no habilitables.
- f) Definición de asignaturas para cursos de vacaciones.
- 2. Promover y desarrollar las actividades autoevaluativas de la escuela.
- 3. Desarrollar actividades de articulación entre los planes de desarrollo de la Universidad, la facultad y la escuela.
- 4. Promover y gestionar programas de investigación y proyección social de acuerdo a los requerimientos del entorno en el marco definido por el programa de investigación y proyección social de la universidad.
- 5. Velar por la actualización permanente del currículo.
- 6. Potenciar el sistema de relaciones interinstitucionales de la escuela.
- 7. Comunicar las decisiones institucionales y de la escuela a la comunidad interesada.
- 8. Asesorar al Director de la escuela en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación y de obtención de registros calificados.
- 9. Planificar los procesos de compra de libros e informar al Decano.
- 10. Actuar como coordinador del proceso en los trabajos de grado.
- 11. Asesorar al director de la escuela en las estrategias de conservación y mantenimiento de la identidad profesional y disciplinar.
- 12. Acompañar al director de la escuela en la implementación de los lineamientos establecidos desde el Consejo de Facultad.
- 13. Darse su propio reglamento y someterlo a aprobación del Consejo de Facultad.

ARTICULO 41. De los Directores de Escuela

Para desempeñar el cargo de director de escuela se requiere:

1. Poseer título profesional en la disciplina correspondiente a su desempeño y preferiblemente maestría en el campo de conocimiento.



TÍTULO III

Estructura orgánica

ARTÍCULO 43. Acuerdo de Estructura Orgánica. La organización y las funciones de las unidades que integran la Universidad, serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica y en los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 44. Criterios de Organización Interna. Para efectos de su organización interna, la Universidad tendrá los siguientes criterios:

- a) Los órganos de dirección se denominarán: Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría.
- b) Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos; los demás se llamarán Comités.
- c) Las dependencias del área académica se denominarán: Direcciones, Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros y Núcleos.
- d) Las dependencias del área administrativa se denominarán: Direcciones, Divisiones, Secciones y Grupos.
- e) Las dependencias de carácter asesor, se denominarán Oficinas.

PARÁGRAFO: En la Universidad existirá la Vicerrectoría y la Secretaría General. Según su magnitud podrán existir otras Vicerrectorías y Direcciones.

ARTÍCULO 45. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones para las dependencias del área académica.

FACULTAD. Es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varias escuelas, programas de formación universitaria o avanzada, pertenecientes a una misma área académica. Las Facultades, se subdividirán en Dependencias de acuerdo a sus necesidades.

ESCUELA. Es la dependencia en que puede subdividirse una Facultad para efectos de la administración académica de uno o varios programas pertenecientes a ésta.

INSTITUTO. Es la unidad operativa cuya actividad principal es la investigación de un área de la ciencia, la técnica o el arte. Pueden ser de dos (2) clases:

- a. Instituto Intra-Facultad: Adscrito a una sola Facultad.
- b. Instituto Inter-Facultades: Organizados mediante colaboración de varias Facultades, cuando el campo de especialidad cubre un área de conocimientos más amplia que la de una Facultad.

Los institutos serán consecuencia de procesos de investigación y podrán ser creados por uno o más grupos de investigación.

DEPARTAMENTO. El Departamento es una unidad operativa con dinámica propia para el desarrollo de un campo definido de la ciencia, la técnica o el arte.

CENTRO. Unidad operativa, encargada de coordinar el desarrollo y la ejecución de programas especiales.

NÚCLEO. Unidad operativa académica y de extensión donde el docente, el estudiante y los graduados desarrollan actividades investigativas y de proyección.

TÍTULO IV

Revisor Fiscal y Control Interno

ARTÍCULO 46. Nombramiento y Período. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y su suplente personal, quienes deberán ser Contadores Públicos, nombrados para un período de un (1) año por el Consejo Superior, organismo que determinará sus asignaciones.

ARTÍCULO 47. Calidades. EL Revisor Fiscal deberá llenar los requisitos exigidos por la ley para desempeñar dicho cargo en las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 48. Funciones. EL Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b) Informar oportunamente por escrito al Consejo Superior y al Rector, según los casos, las irregularidades que ocurran en el manejo de los bienes de la Universidad.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones universitarias y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones de Consejo Superior y Académico, y porque se conserven debidamente los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquiera otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y derechos de la Universidad.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Autorizar con su firma los certificados de donación que sean expedidos por la Universidad.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda el Consejo Superior.
- j) Evaluar las funciones de la dependencia de control interno.



TÍTULO V

Patrimonio

ARTÍCULO 49. Conformación. El Patrimonio de la Universidad está constituido:

- a) Por todos los bienes y derechos con que se ha dotado desde su creación como Universidad, así como los que llegare a adquirir.
- b) Los auxilios que se reciban;
- c) Las donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Los beneficios o productos que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas y de extensión;
- e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título;

PARÁGRAFO: La Institución no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía;

ARTÍCULO 50. Régimen para su Administración. La Institución, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, conciliar, celebrar contratos de mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con sujeción a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en estos Estatutos, y demás limitaciones establecidas por la Ley o que fueren incompatibles con su naturaleza de Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro. Lo anterior con el propósito de cumplir la misión formadora de la universidad según la legislación vigente.

ARTÍCULO 51. Destino. La Universidad no podrá destinar en todo o en parte, los bienes que conforman su patrimonio a fines distintos a los autorizados por los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 52. Bienes y rentas de la Universidad. Los bienes y rentas de la Universidad serán de su exclusiva propiedad.

ARTÍCULO 53. Prohibición de transferir derechos. Está prohibido transferir a cualquier título los derechos consagrados en estos Estatutos.

TÍTULO VI

Miembros

ARTÍCULO 54. Clase. La Universidad tendrá cuatro (4) clases de miembros: Los Profesores, los Estudiantes, Los Administrativos y los Graduados.

ARTÍCULO 55. Profesores. Son profesores de la Universidad aquellos que mediante un contrato celebrado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, tienen a su cargo las funciones docentes, investigativas y de extensión que respondan a los objetivos de la Universidad. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, expedirá el Reglamento Docente. Deben colaborar con las autoridades de la Universidad en la ejecución de aquellas actividades que juzguen necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 56. Estudiantes. Son estudiantes de la Universidad aquellas personas que una vez cumplidos los requisitos académicos de ingreso exigidos por los reglamentos, se matriculen formalmente. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, expedirá el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 57. Graduados: Son aquellas personas que han terminado el plan de estudios ofrecido por la Universidad, en sus distintos niveles académicos de pregrado y posgrado y haber optado al título.

ARTÍCULO 58. Trabajadores Administrativos. Son aquellas personas que mediante un contrato laboral celebrado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, tienen a su cargo soportar las funciones misionales de la universidad.

ARTÍCULO 59. Derecho a asociación. Los miembros de la Universidad, tendrán derecho a asociarse de acuerdo con las normas vigentes. Quien o quienes interfieran en este derecho, quedarán sujetos a las sanciones contempladas para tales casos.

TÍTULO VII

Duración - Disolución - Liquidación

ARTÍCULO 60. Duración. La Universidad durará por un tiempo indefinido y sólo podrá extinguirse por las siguientes causales:

- a. Por la imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo.
- b. Por la destrucción de sus bienes destinados a su manutención.
- c. Las demás que contemple la Ley.

ARTÍCULO 61. Disolución y liquidación. La Universidad de Manizales solo podrá extinguirse por las causales establecidas en el Artículo 60 de este Estatuto. Podrá disolverse, cuando se cancele su Personería Jurídica, o cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución, o cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada. El Consejo Superior podrá decretar la disolución y liquidación en los casos previstos en las normas institucionales vigentes. Para tal evento el Consejo Superior deberá sesionar en pleno y la decisión se tomará por mayoría calificada de 7/9 de los miembros con derecho a voto.

Decretada la disolución, el Consejo Superior nombrará un liquidador principal y suplente, quien procederá a liquidar la Institución de conformidad con las disposiciones vigentes, para lo cual contará con un plazo de un año (1), al cabo del cual rendirá cuentas al Consejo Superior, órgano que aprobará la liquidación definitiva. El liquidador tendrá la representación de la Universidad y su nombre será inscrito como tal ante los organismos estatales que deban intervenir en este proceso. La Universidad no podrá iniciar nuevas operaciones

y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El remanente de los bienes, quedarán a la orden del señor Presidente de la República para que los destine a una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que tenga su sede principal en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

TÍTULO VIII

Régimen de incompatibilidades

De las Inhabilidades: Se entiende por inhabilidad, la falta de aptitud legal para realizar determinado acto jurídico o más concretamente, es la carencia de dicha aptitud para asumir el ejercicio de un cargo o empleo. Dado su carácter prohibitivo, las normas que consagran los eventos de inhabilidad deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva y por ninguna razón es posible efectuar su aplicación por vía de analogía.

De las incompatibilidades: Se entiende por incompatibilidad la prohibición legal expresa que constituye un obstáculo para el ejercicio simultáneo en relación con el cargo al cual pertenece, durante el ejercicio y opera aun encontrándose en uso de licencias; es de aplicación restrictiva.

ARTÍCULO 62. Revisor Fiscal. No podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes:

- a. Quienes sean estudiantes o empleados de la Institución.
- b. Quienes estén ligados en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios con los miembros del Consejo Superior, Rector, el Vicerrector, el Secretario General, los Decanos, el Asesor de Rectoría en Planeación, el Tesorero, el Jefe de Control interno, el Auditor Interno y el Contador de la Universidad.

ARTICULO 63. Del Rector, los Vicerrectores, de los Decanos, del Secretario General, del Asesor de Rectoría en Planeación.

Se establecen las siguientes Inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros del Consejo Superior, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
- b) Cuando sean condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos.
- c) Cuando se hallen en interdicción judicial.
- d) Cuando se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- e) Cuando se Hallan inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

De las prohibiciones: Los directivos no podrán:

- a) Aceptar sin permiso, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas.
- b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Universidad.
- d) Ilícitamente recibir o hacer, dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero.
- e) Dar a conocer documentos o noticias que deben mantenerse en secreto.

De los impedimentos: Todos los miembros directivos deben declararse impedidos para actuar en asuntos, cuando excedan los límites conferidos en los estatutos generales.

ARTÍCULO 64. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior. Cuando un miembro del Consejo Superior con derecho a voto, sea nombrado para desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, perderá la calidad de miembro por el estamento que representa ante este Organismo.

ARTÍCULO 65. Impedimento. Para la celebración de cualquier clase de contratos entre un miembro perteneciente a cualquiera de los Consejos y la Universidad deberá mediar la autorización previa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 66. Calidades concurrentes. Incompatibilidad para pertenecer a varios Consejos. Cuando en una persona concurren varias calidades, como las de graduado y profesor, o profesor y alumno, ejercerá su derecho de sufragio únicamente con la última calidad que haya adquirido sin que en ningún caso, pueda votar varias veces.

Los miembros de los Consejos en representación de los graduados, profesores o alumnos, no podrán pertenecer a ningún otro Consejo en la Universidad.

ARTÍCULO 67. Incompatibilidad por parentesco de los miembros de los Consejos. Los miembros de los Consejos de la Universidad no podrán ser cónyuges entre sí, ni tener parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Rector, el Vicerrector, los Decanos, el Secretario General, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno, el Asesor de Rectoría en Planeación, el Contador y el Tesorero, ni éstos entre sí.

TÍTULO IX

Interpretación y Reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 68. Interpretación. Cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, éstas se resolverán por el Consejo Superior de la Universidad de Manizales, como máximo organismo de la Institución.

ARTÍCULO 69. Reforma y Vigencia. Para la reforma de los presentes Estatutos, sin desvirtuar los objetivos de la Universidad, se requiere la decisión por lo menos de los seis novenos (6/9) de los miembros con derecho a voto del Consejo Superior. Se debe contar además con la aprobación de 9 de los 12 integrantes del Consejo Académico. Para ello cada consejo deberá sesionar en pleno y en el orden del día se hará explícito como único punto el estudio de la respectiva reforma, previa citación a los consejeros con por lo menos 20 días de anticipación a la sesión respectiva.

Este acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 04 del 27 de agosto del año 2012.

PARÁGRAFO. Este Acuerdo será enviado al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales – Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Leonardo Orozco Osorio
Presidente Consejo Superior

César Augusto Sepulveda Ortiz
Secretario General



